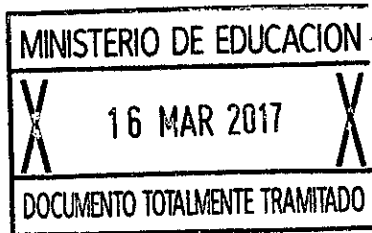




KGR/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **1808**
SANTIAGO, **16 MAR 2017**
RESOLUCIÓN EXENTA N° **1437**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, se han recibido en esta Subsecretaría de Educación las solicitudes de acceso a la información pública N°s AJ001W-1813003 y AJ001W-1813009, formuladas por doña Catherine Quiroz Antillanca, del siguiente tenor:

AJ001W-1813003:

"SOLICITO BASES DE LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN CALL CENTER LINEA 600 DE MINEDUC".

AJ001W-1813009:

"SOLICITO BASES PARA LA LICITACION DE CALL CENTER LINEA 600 MINEDUC 2016 PARA JUNIO 2017".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en esa misma línea de ideas, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley de Transparencia dispone que *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

Que, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 9° el Principio de la Economía Procedimental, conforme el cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y, en virtud de lo prescrito en su inciso primero, se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Que, en razón de los principios antes señalados y respecto a la petición de acceso N° AJ001W-1813003, se cumple con señalar que, en el sitio web www.mercadopublico.cl, se encuentran a disposición permanente de la ciudadanía las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de Licitación Pública ID N° 592-131-LP11, del Ministerio de Educación, sobre el Servicio de Atención Telefónica o Call Center para la Oficina de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc y otras unidades o programas que lo requieran del Ministerio de Educación -aprobadas mediante la Resolución N° 23, de 2012, de este origen-, correspondientes al procedimiento concursal de contratación del año 2012, a las cuales se puede acceder

seleccionando "Licitaciones históricas" e ingresando el ID asociado a dicho proceso.

Que, para mayor facilidad, se transcribe a continuación el enlace directo, a través del cual se puede consultar tal antecedente: <http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/Attachment/ViewAttachment.aspx?enc=NimUfrsk96C4%2bJoPOu%2ffimuuCKlu9Kpcvdy0LyWfi5MYbVIszYI%2bInYBCK5NkCjFdeECNBObgehQtSPo00m2JgboRoHOgs1I7RZBzLKMLjCKrTxoNpmHsOot4UQbjQzMp14Jydd46Sco%2b%2f5nt3cGqt2XtlksEG9tlgz1tMZQcJ7wipTwtqX1Sn%2bVJ7uac7h7wooquFabrFvAsWLoXx4p%2fVhKawAt%2beS3WIM5%2fc3T%2b1%2fSNCqpbh5ZQwzf9X9pePEBdhl52OfiFjVnEmJwO78KUV8DV0xWzS%2fPdUmMNXnVnk2dk%2f%2fx%2bfGtbhCUSZmnhRlf>.

Que, por otra parte, en lo que concierne a las bases correspondientes a la licitación que se realizará en la presente anualidad, se informa que, dicha información no reviste carácter público, por configurarse a su respecto una excepción a la publicidad, conforme se detallara más adelante.

Que, dentro de las causales de secreto o reserva, el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, *"se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

Que, en ese contexto normativo, cabe anotar que, a través de la Resolución N° 259, de 2016, de Educación, se sancionaron las referidas bases y, que dicho acto administrativo actualmente se encuentra sometido al trámite de Toma de Razón, estando a la fecha aún pendiente la realización de dicho control de legalidad de parte de la Contraloría General de la República.

Que, asimismo es preciso señalar que, luego del mencionado examen de legalidad y, en la eventualidad de no mediar observaciones, procede la publicación de la documentación aludida en el sistema de información establecido por la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), perteneciente al Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de

Servicios, el que funciona actualmente en el portal web www.mercadopublico.cl y, a través del cual los interesados podrán acceder directamente al antecedente consultado e, incluso descargar el mismo si así lo desean.

Que, a este respecto, resulta útil agregar que el artículo 9º, inciso segundo, del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los procedimientos concursales de contratación, como es el caso de la licitación del Call Center Línea 600 de este Ministerio, deben regirse por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Que, así entonces, la entrega de la información solicitada en el requerimiento N° AJ001W-1813009, estando aún pendiente el cumplimiento del examen de juridicidad por parte de la Contraloría General de la República y con anterioridad al periodo especial de publicidad dispuesto en las mismas bases, implicaría afectar las funciones de este Servicio, puesto que el conocimiento de su contenido, podría incidir en el proceso que dirige esta Subsecretaría respecto a la aprobación o la eventual modificación que pudiese tener su texto, con motivo del control de la mencionada Entidad Fiscalizadora y, de los posibles reparos que ésta pudiese realizar al respecto, junto con perturbar el normal desarrollo del proceso licitatorio, al provocar una asimetría en el acceso a la información de los interesados e infracción de los principios que envuelven la contratación administrativa, cuales son, la libre concurrencia de los oferentes y la igualdad de las bases de licitación.

Que, coincidentemente con todo lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha entendido justificada la reserva de las bases de una licitación en las mismas circunstancias que rodean a aquellas que son objeto del presente requerimiento, en su Decisión Amparo Rol C1014-11, considerandos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que establecen lo siguiente:

"10) Que las bases constituyen un antecedente para contratar el servicio a que se refieren, a saber, el lavado y aspirado de calles de la Región Metropolitana. De allí que la licitación pública sea definida en el art. 7º a) de la Ley N° 19.886, como un "...procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente" (negritas nuestras).

11) Que los procedimientos concursales de contratación deben regirse por "los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato", conforme el art. 9º, inciso 2º, del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado. En otras palabras, los interesados en participar en una licitación deben tener las mismas posibilidades de formular ofertas, y éstas deben estudiarse y analizarse en la misma oportunidad y con los mismos criterios.

12) Que, para efectos de dotar de mayor transparencia a los procesos de contratación, la Ley N° 19.886 creó en su art. 18 un Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, señalando que "Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública". Dicho sistema funciona, actualmente, en el sitio web <http://www.mercadopublico.cl/> y a través de él se hacen los llamados a licitación y se publicitan las bases. A su turno, los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de esta Ley –aprobado por el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda– regulan medidas de publicidad de los llamados o convocatorias a licitación pública para garantizar el funcionamiento de este sistema y establecen plazos mínimos que deben transcurrir entre dicho llamado y la recepción de ofertas para que sea factible elaborar una oferta competitiva (a mayor cuantía de la contratación, mayor plazo). De este modo, puede estimarse que existe un procedimiento especial y reglado de publicidad de las condiciones y requisitos que deben cumplir los oferentes, las especificaciones de los servicios a contratar y las distintas etapas y plazos de la licitación, el que busca cautelar el interés general y el resguardo equitativo de los diferentes intereses en juego y que supone que la publicidad de las bases se realice, simultáneamente, por un medio abierto a todos los potenciales oferentes.

13) Que, por su parte, siguiendo al profesor Claudio Moraga, la publicidad de la contratación administrativa «...es necesaria para alcanzar la máxima competencia posible entre distintos interesados y para garantizar la observancia y vigencia de los principios y valores que rigen la licitación, v.gr.: el libre acceso de los interesados en la contratación administrativa y la igualdad ante las bases que rigen el contrato»¹, objetivos cuyo cumplimiento se afectaría de permitir el acceso anticipado a las bases.

14) Que las bases de licitación de este caso (acompañadas por la reclamada ante este Consejo) establecen veinticinco días (25) días corridos contados desde la publicación en el sistema de compras y contratación pública para formular ofertas desde la fecha de la convocatoria, debido al monto involucrado en la licitación y la complejidad implícita que supone la preparación de las propuestas respectivas.

15) Que, a la luz de todo lo anterior, este Consejo estima que el conocimiento de las bases administrativas y de las especificaciones técnicas de la licitación objeto del presente amparo antes de su publicación en el referido sistema (<http://www.mercadopublico.cl/>) otorgaría a quien tuviera

acceso anticipado una posición privilegiada respecto del resto de los potenciales oferentes. En efecto, contaría con mayor plazo para cumplir con las condiciones y requisitos de la licitación, para preparar eventuales impugnaciones administrativas o judiciales e, incluso, para ejecutar prácticas especulativas o contrarias a la libre competencia que pudieran afectar el interés general. En consecuencia, su comunicación anticipada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del GORE Metropolitano, en los términos previstos en el artículo 21 N° 1 b) de la Ley de Transparencia.

16) Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente que la Contraloría General de la República a través de su Dictamen N° 13.471, de 26 de marzo de 2007, estimó, respecto de unas bases de licitación cuya juridicidad debía controlar, que «...no resulta procedente que se publiquen las bases en el sistema de información pública regulado por la Ley N° 19.886 con anterioridad al envío de los citados pliegos de condiciones para el estudio de legalidad correspondiente por parte de esta Entidad de Control, como se dispone en el punto 4 de ese instrumento al establecer como fecha de publicación de la licitación el 19 de febrero de 2007, ya que dicha data es anterior a la expedición del acto administrativo en estudio y de su toma de razón». En el mismo sentido se pronunció en el Dictamen N° 448211, de 8 de diciembre de 2007, que concluye que no resultaba procedente la publicación de los antecedentes de un proceso de licitación en el Portal de Chilecompras con anterioridad a la toma de razón de los respectivos actos administrativos, pues «...si bien el control preventivo de juridicidad constituye una mera presunción de legalidad de los actos administrativos, no puede sostenerse que la publicación de antecedentes antes de la pertinente toma de razón sea "completa y oportuna", conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 19.886. Ello, por cuanto cualquier información que se publique sobre ellos antes de dicho trámite no reúne tales características, dado que los respectivos decretos o resoluciones que sancionan tales materias, en el estudio previo de juridicidad que compete a este Organismo Contralor, pueden ser objeto de reparos, y en tal caso lo dispuesto en ellos carecería de eficacia legal» (...)"

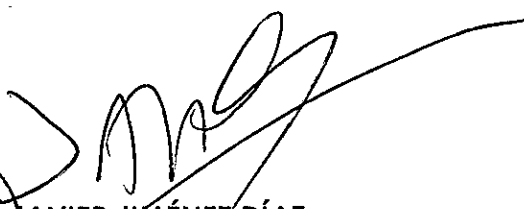
Que, en base a las consideraciones reseñadas, en esta oportunidad, no es posible acceder a la información solicitada, esta es copia de las bases de licitación del Call Center Línea 600 de este Ministerio, correspondientes al procedimiento concursal de contratación a realizarse durante esta anualidad, en cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, al tratarse de un acto que no se encuentra totalmente afinado y su comunicación a terceros, en su estado actual, importaría alterar el normal desarrollo del proceso licitatorio en comento, al provocar una asimetría en el acceso a la información de los interesados e infracción de los principios de la libre concurrencia de los oferentes y la igualdad de las bases de licitación.


RESUELVO:

1. **ACCEDASE** a la entrega de la información requerida en la petición de acceso N° AJ001W-1813003, de 08 de febrero de 2017, formulada por doña Catherine Quiroz Antillanca, relativa a la copia de las bases de licitación para la adjudicación del Call Center Línea 600 de este Ministerio, a través del enlace directo transcrito, vale decir: <http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/Attachment/ViewAttachment.aspx?enc=NimUfrsk96C4%2bJoPOu%2ffi muuCKlu9Kpcvdy0LyWfi5MYbVlszYI%2blnYBCK5NkCjFdeECNBO bgehQtSPo00m2JgboRoHOgs117RZBzLKMLjCKrTxoNpmHsOot4U QbjQzMp14Jydd46Sco%2b%2f5nt3cGqt2XtlksEG9tlgz1tMZQcJ7 wipTwtqX1Sn%2bVJ7uac7h7wooquFabrfvAsWLoXx4p%2fVhKaw A1%2beS3WIM5%2fc3T%2b1%2fSNCqbhZ5ZQwzf9X9pePEBdh152O fiFjVnEmJwO78KUV8DV0xWzS%2fPdUmMNXnVnk2dk%2f%2fx%2b fGtbhCUSZmnhRlf>.
2. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud N° AJ001W-1813009, de idéntica data y peticionaria, relativa a las bases del procedimiento concursal de contratación del referido Servicio, a realizarse en esta anualidad, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, por las razones desarrolladas en los considerandos del presente acto.
3. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.
4. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"


JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia Expediente N° 11.286 y 11.287 de 2017.